

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** se deja en el sentido que la parte demandante presentó reforma a la demanda. Salamina, julio veintisiete (27) de 2021.

**ANDREA MILENA GARCIA GALVEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL CIRCUITO**

**Salamina, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO:	SERVIDUMRE
DEMANDANTES:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADOS:	HERNANDO VALENCIA RINCON Y OTROS
RADICADO:	2021-00031-00

Dentro del presente proceso se avizora que la parte actora presentó reforma a la demanda, solicitando se tenga como corrección que el área respecto del predio LA PALMA es de 69.367m<sup>2</sup> y no 90.199 m<sup>2</sup> como se referenció en la demanda.

El artículo 93 del CGP indica:

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

Con base en la norma en cita hay lugar a ADMITIR la reforma a la demanda. Por lo dicho, del escrito de reforma se deberá correr traslado a las partes cuando se realice la notificación personal por la parte demandante.

De otro lado se dispone agregar al dossier el informe pericial de campo allegado por la entidad demandada, y que fue elaborado en virtud del acompañamiento de la diligencia de entrega provisoria de las franjas de terreno que soportaran la servidumbre de conducción de energía.

Finalmente se dispondrá requerir a la parte actora con el fin que proceda a dar cumplimiento estricto a lo ordenado en auto de fecha 16/06/2021. Para el efecto se le concede el término de 30 días contados a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente proveído, so pena de decretar las sanciones establecidas en el artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Salamina,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda SERVIDUMBRE, promovida por **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** en contra de HERNANDO VALENCIA RINCON Y OTROS.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la reforma propuesta a los demandados en conjunto con la demanda inicial y el auto admisorio de la demanda.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora con el fin que proceda a dar cumplimiento estricto a lo ordenado en auto de fecha 16/06/2021. Para el efecto se le concede el término de 30 días contados a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente proveído, so pena de decretar las sanciones establecidas en el artículo 317 del CGP.

#### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**990bc9cc4618328b5c1ba10e13a75b7422d301a4b7e5b76dddc7f68e5d06  
70a**

Documento generado en 28/07/2021 11:38:59 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**